

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1013

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-00601-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva - COOPAS OFIN
Demandado: Evelio Guevara Abonia

1. En virtud del acuerdo de pago allegado por la parte demandante coadyubada por la parte pasiva, en fecha 25 de febrero de 2020, y frente al cual no se había emitido pronunciamiento alguno en razón de la suspensión del proceso ordenada desde el 22 de mayo de 2020, se procede a resolver la misma atendiendo el levantamiento de la suspensión del proceso, evidenciando su procedencia conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo, a que la parte demandada autorizó la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso para el pago total de la obligación, documento allegado debidamente autenticado.
2. Así las cosas, se tiene que los títulos judiciales que se autorizan entregar corresponden a los descontados en el mes de octubre a diciembre de 2019 y enero de 2020, por una suma total de \$ 1.199.971. Estos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437529	9012936369	COOPASOFIN ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/10/2019	27/01/2020	\$ 295.438,00
469030002451727	9012936369	COOPASOFIN ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/11/2019	27/01/2020	\$ 295.438,00
469030002465813	9012936369	COOPASOFIN ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/12/2019	27/01/2020	\$ 295.438,00
469030002480680	9012936369	COOPASOFIN ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2020	12/03/2020	\$ 313.657,00

No obstante, tal como se advirtió en proveído anterior, los mentados títulos fueron objeto de cancelación por conversión dado que se remitieron a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución de sentencias atendiendo a que se emitió auto de seguir adelante la ejecución. Así las cosas, la mentada oficina trasladó depósitos judiciales a ordenes de este juzgado por los siguientes valores:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002766769	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 295.438,00
469030002766770	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 295.438,00
469030002766771	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 295.438,00
469030002766772	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 313.657,00
469030002766773	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 313.657,00

3. En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPAS OFIN Nit. 901293636-9, por una suma total de \$ 1.199.971, de la siguiente manera:

1. No. 469030002437529 del mes de octubre de 2019, que convertido se constituyó el título judicial 469030002766769 por valor de \$295.438,00.
2. No. 469030002451727 del mes de noviembre de 2019, que convertido se constituyó el título judicial 469030002766770 por valor de \$295.438,00.
3. No. 469030002465813 del mes de diciembre de 2019, que convertido se constituyó el título judicial 469030002766771 por valor de \$295.438,00.
4. No. 469030002480680 del mes de enero de 2020, que convertido se constituyó el título judicial 469030002766772 por valor de \$313.657,00.

Frente a los títulos judiciales restantes, esto es, No. 469030002504920 y 469030002766773 se ordenará la entrega a la parte demandada, señor EVELIO GUEVARA ABONIA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - COOPASOFIN contra EVELIO GUEVARA ABONIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - COOPASOFIN, identificada con Nit. 901293636-9, la entrega de los títulos judiciales No. 469030002766769 por valor de \$295.438,00, No. 469030002766770 por valor de \$295.438,00, No. 469030002766771 por valor de \$295.438,00 y 469030002766772 por valor de \$313.657,00.

TERCERO: ORDENAR a favor de la parte demandada EVELIO GUEVARA ABONIA con CC. 14436759, la entrega los títulos judiciales No. 469030002504920 y 469030002766773.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, y a costa del interesado.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 064 DE HOY 02-05-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded2a8181b5ecc7bc00cf8514a5436bbc488fa1ea80bf9f61f05732759cd191d**
Documento generado en 29/04/2022 06:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto N° 1010

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal de Restitución– **Ejecutivo Continuación** -
Radicación: 2019-00759-00.
Demandante: Amanda Patiño Muñoz y Libia Cuervo de Patiño.
Demandado: Delfina Landázuri Montenegro y Luis Eduardo Landázuri Montenegro.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita iniciar el proceso ejecutivo a continuación respecto de la sentencia No. 40 de fecha 3 de marzo de 2022 dictada dentro del presente proceso judicial, conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.. Pues bien, frente a dicha solicitud se hace necesario inadmitirla a fin de que la parte solicitante aclarará las pretensiones del ejecutivo, indicando los valores que pretende se ejecuten del contrato de arrendamiento sobre el que se decretó la terminación.

Lo anterior, atendiendo a que desde la presentación de la demanda – 10 de octubre de 2019 – a la fecha de entrega del inmueble – si esto ya ocurrió – se causaron más obligaciones frente a dicho contrato de arrendamiento, o incluso puede ocurrir que se hayan cancelado parte de las obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, a fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo. Art. 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 064 DE 02-05-2022 HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c654a437e90ec14dc50313d60e1c728aedbd8d5e25f80b1d783c2fee290d6aad**

Documento generado en 29/04/2022 06:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1012

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación: 2018-00229-00
Demandante: Conjunto Residencial Villa Del Sol, SECTOR III P.H
Demandado: Alberto Gómez Otero y Carmen Stella Rosero Torres

1. Revisado el expediente, se observa los memoriales allegados el 17 de septiembre de 2020, 07 de octubre de 2020 y 26 de octubre de 2020, por medio del cual la parte demandada CARMEN STELLA ROSERO TORRES solicitó la expedición del oficio de desembargo de remanentes, procediendo este despacho judicial a desarchivar el expediente y reproducir los Oficio No. 1326 de 29 de octubre de 2020 dirigido a las entidades bancarias y el Oficio No. 210 de 03 de marzo de 2021 dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, comunicado el 23 de noviembre de 2021; como quiera que se decretó la terminación del proceso por pago mediante Auto 320 de 20 de febrero de 2020, se ordenó levantar las medidas cautelares y se ordenó el archivo del expediente.

2. Ahora bien, mediante escrito del 31 de marzo de 2022 y 18 de abril de 2022 la togada NELLY VILLAREAL YEPES en representación de la parte demandante del proceso con radicación 2021-00929, que cursa actualmente en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, solicita a este despacho *“se libre los oficios de desembargo de remanentes dirigidos a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con el fin de levantar el embargo que pesa sobre los inmuebles distinguido con matrículas inmobiliarias No. 370- 291127 y 370-290876”*, toda vez que en el certificado de tradición de tales inmuebles se registra medida cautelar a nombre de este Despacho Judicial.

3. Desarchivado nuevamente este expediente se observa que mediante Auto de 15 de mayo de 2018 se decretó el embargo de los remanentes que pudiesen llegar a quedar desembargados o del producto de bienes de los demandados ALBERTO GOMEZ OTERO y CARMEN STELLA ROSERO TORRES en el proceso ejecutivo 2017-00158, que adelante DIANA MARCELA GUTIERREZ QUIROZ contra los prenombrados demandados, en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informándolo así mediante oficio No. 1514 de fecha 15 de mayo de 2018.

Al respecto, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó el 16 de octubre de 2018 a esta judicatura que los remanentes decretados surtían efecto, mediante oficio No. 06-2998 de 27 de agosto de 2018; lo que nos deja entrever que el mentado proceso paso por competencia al mentado juzgado de ejecución.

4. El proceso judicial de la referencia terminó mediante Auto No. 320 de fecha 20 de febrero de 2020 por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, las de remanentes ordenadas respecto del proceso adelantado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – antes Juzgado 33 Civil Municipal de Cali -.

El levantamiento de la mentada medida fue comunicado mediante oficio No. 210 de 03 de marzo de 2021 al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, el 23 de noviembre de 2021.

5. No obstante, se advierte de la revisión del proceso judicial adelantado por Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – antes Juzgado 33 Civil Municipal de Cali -, con radicación 2017-00158, que el mismo se terminó mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019¹, sin que a este Despacho Judicial se le haya informado que el embargo decretado por cuenta de tal proceso quedaba a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal por el decreto de remanentes decretado en el proceso ejecutivo de la referencia.

6. Sin embargo, revisado los certificados de tradición allegados por la solicitante frente a los inmuebles 370-291127 y 370-290876, se evidencia una anotación que data del 18 de marzo de 2020, donde el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 02-2017 del 8 de noviembre de 2019, informa sobre la disposición de la medida de embargo al *“ejecutivo con acción personal de remanente al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali comunicado por oficio No. 1514 de 15 de mayo de 2018 rad. 2018-00229-00”* (fl. 15 y 24 del archivo digital *“11ReiteraSolicitudOficios”*).

Tal oficio (No. 1514 de 15 de mayo de 2018), coincide efectivamente con el remitido por este Despacho Judicial al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali informando la orden de medidas de remanentes (fl. 2 del archivo 01 del cuaderno digital de medidas cautelares), razón por la que se puede concluir claramente que, tal medida cautelar fue dispuesta a favor de este Despacho Judicial por la orden de remanentes decretada en auto de 15 de mayo de 2018.

7. Bajo tales consideraciones, se despachará favorablemente la solicitud a la parte interesada, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-291127 y 370-290876, en razón del levantamiento de la medida cautelar de remanentes decretada en este proceso judicial.

Asimismo, se ordenará la reproducción del Oficio No. 1326 de 29 de octubre de 2020 dirigido a las entidades bancarias informando el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de que el mismo se especifique las entidades bancarias que deberán proceder con la cancelación de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles con número de matrícula inmobiliaria 370-291127 y 370-290876 en razón de que el proceso ejecutivo adelantado por Conjunto Residencial Villa Del Sol, SECTOR III P.H en contra de los señores Alberto Gómez Otero y Carmen Stella Rosero Torres, con radicación 760014003003-2018-00229-00, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 320 de fecha 20 de febrero de 2020.

ADVERTIR que la medida de embargo que recae en tales inmuebles, fue inicialmente ordenada por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, y

1

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=LUJX%2fBZzUHEP1bh%2bodjx5k3KiQ0%3d>

posteriormente, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no obstante, la misma quedo a ordenes de este juzgado con ocasión del decreto de remanentes comunicado mediante oficio No. 1514 de fecha 15 de mayo de 2018.

SEGUNDO: REPRODUCIR el Oficio No. 1326 de 29 de octubre de 2020 especificando las entidades bancarias que deberán proceder con la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que los demandados ALBERTO GOMEZ OTERO, CC. 16.632.449, y CARMEN STELLA ROSERO TORRES, CC. 31.904.555, tengan en los diferentes productos que ofrece cada entidad.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 064 DE HOY 02-04-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e210a025c3d05a40c2143a2443792f432f836f2ea1f79968bc663764b80ae200**
Documento generado en 29/04/2022 06:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1005

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00328-00
Demandante: Unidad Residencial Antonio Nariño IV ETAPA
Demandado: Willy Lugo Chávez y Jeny María Díaz Bernal

Revisada la demanda, se pondrá en conocimiento a la parte demandante las respuestas de las entidades financieras, Banco Occidente, Bancoomeva, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco Caja Social, y Banco Agrario, los cuales informan que no cuentan con vínculos comerciales con el demandado Willy Lugo Chaves.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, las respuestas de las entidades financieras, Banco Occidente, Bancoomeva, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco Caja Social, y Banco Agrario.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 064 DE 02-05-2022 HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04683aec3a52de6c46339608ee7844c6b666662dcea7ba93d852a20ce2ace917**

Documento generado en 29/04/2022 06:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1006

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00328-00
Demandante: Unidad Residencial Antonio Nariño IV ETAPA
Demandado: Willy Lugo Chávez y Jeny María Díaz Bernal

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual allega constancia de envío de citación conforme al artículo 291 del CGP a la parte demandada WILLY LUGO CHAVEZ y JENY MARIA DIAZ BERNAL, este Despacho judicial procederá a agregar a los autos para que obre y conste la constancia de notificación y requerirá a la parte demandante para que prosiga con las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del CGP, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la citación del artículo 291 del CGP, enviada a la parte pasiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del CGP, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 064 DE 02-05-2022 HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03029c5de88b224a5eff89eb02930cc114f805de8afac37c4f22eba2031c45df**

Documento generado en 29/04/2022 06:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1008

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00543-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Andrés Quiroga Rosero

Revisada la demanda, este despacho judicial procede a poner en conocimiento las respuestas a la medida de embargo en las cuentas de la parte pasiva; de las entidades bancarias, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Bancolombia, Banco Itaú, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Agrario.

Por otro lado, en virtud de que las medidas previas no se encuentran consumadas, frente al embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula número No. 370-684072 de la Oficina de Instrumento Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado CHRISTIAN ANDRÉS QUIROGA ROSERO, medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 930 de 27 de julio de 2021; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas a la medida de embargo en las cuentas de la parte pasiva; de las entidades bancarias, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Bancolombia, Banco Itaú, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Agrario

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas que faltan, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 064 DE 02-05-2022 HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba0e66152df66f4895d72b08d61a083eaa9dad1650c2c2242519d61bd0672ff**

Documento generado en 29/04/2022 06:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1009

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00557-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria s.a.
Demandado: José Julián Escobar Mora

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, sin excepciones formuladas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 C.G.P.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 064 DE 02-05-2022 HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37631636e8f047ed7fad1fb5096fcd43d520966fec40d459d54a3f3790d030e**

Documento generado en 29/04/2022 06:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>